

San José, lunes 23 de febrero de 2026
OFICIO N° 02081-2026-DHR

Para: Sra. Noemy Montero Guerrero
Jefa Área
Comisiones Legislativas Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.02.23 11:43:22 -06'00'

Asunto: **Criterio al Proyecto de Ley Expediente 24.530**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de **Ley para la creación de los centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres en violencia doméstica y riesgo de muerte en Costa Rica** Expediente N° 24.530, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Resumen Ejecutivo

El proyecto de ley que se analiza tiene como objetivo fortalecer y crear más centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres víctimas de violencia en riesgo de femicidio, incluyendo la posibilidad de atención para familiares hasta tercer grado cuando así lo valore el INAMU. Se persigue ampliar cobertura, protección y reintegración segura, conforme a criterios territoriales y de prevalencia de la violencia.

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

París), la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente, es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

Normas jurídicas vigentes

A continuación, se detalla el capítulo II del proyecto de Ley, que aborda las reformas legales a la Ley de Violencia Doméstica, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, y la Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales:

Tabla 1. Comparación normativa

Norma vigente	Texto del Proyecto de Ley N° 24.530
Ley N° 7586 de Violencia Doméstica Artículo 3.- Medidas de protección. Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica o vicaria, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:	Artículo 6.- Adiciónese un inciso r) al artículo 3 de la Ley N.º 7586, “Ley Contra la Violencia Doméstica” del 10 de abril de 1996, el cual se leerá de la siguiente manera: r) Brindar de manera inmediata, si la víctima o sus familiares lo solicita, alojamiento en el albergue temporal para mujeres víctimas de violencia más cercano, así como el traslado hacia este, siempre y cuando la solicitud sea razonable según el caso, tomándose en cuenta criterios como el riesgo de muerte y daño físico, sexual o psicológico.

Ley N°8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres ARTÍCULO 14.- Revocatoria de una pena alternativa El incumplimiento de una pena alternativa facultará al juez de ejecución de la pena para que la revoque y ordene que al condenado se le aplique la pena de prisión durante el tiempo de la condena que le falte cumplir. Ante la comisión de un nuevo delito, el juez tendrá la facultad de revocar la pena alternativa, si la persona es sentenciada posteriormente, en otras causas penales por violencia contra las mujeres.	Artículo 7.- Adiciónese un nuevo artículo 14 bis a la sección I del capítulo I de la Ley N.º 8589, "Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres" del 25 de abril de 2007, y se corra la numeración según corresponda, cuyo texto dirá: Artículo 14 bis.- Pena de multa Todo aquel que incurra en el incumplimiento de una pena alternativa será multado con el pago de entre 10 a 30 días multa, sin agravio de lo estipulado en el artículo 15 de esta ley. Lo recaudado por concepto de pena de multa a la que se refiere este artículo será destinado en su totalidad al mantenimiento y financiamiento de los Centros Especializados de Atención y Albergue para Mujeres.
Ley N° 8718 Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales Art. 8. Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar. La utilidad neta total de la Junta de Protección Social, será distribuida de la siguiente manera:	Artículo 8.- Refórmese el inciso s) al artículo 8 de la Ley N.º 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales, del 17 de febrero de 2009 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera: (...) s) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) para que el INAMU financie los centros especializados

s) Un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) para los programas de atención de farmacodependencia que realiza Hogares Crea.	de atención y albergue temporal para mujeres. (...)
---	--

Análisis del contenido del proyecto

El proyecto de ley bajo análisis, **Ley para la creación de los centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres en violencia doméstica y riesgo de muerte en Costa Rica**, expediente N° 24.530, tiene por finalidad fortalecer y expandir la red de albergues y centros especializados para mujeres en violencia o riesgo de muerte, garantizando protección inmediata y atención integral mediante financiamiento y coordinación interinstitucional.

La Defensoría de los Habitantes valora positivamente una iniciativa que amplíe la cobertura de albergues para mujeres en riesgo de femicidio, especialmente en el contexto actual.

No obstante, **es indispensable ajustar la terminología y la población objetivo**. El texto en análisis usa el término "violencia doméstica" como sinónimo de violencia contra las mujeres. En Costa Rica, la Ley de Violencia Doméstica protege a cualquier persona, sin distinción de sexo, que sufra violencia en el ámbito familiar. Aunque históricamente se haya considerado como una ley "protectora de las mujeres", la realidad es que la misma puede ser usada para la protección de todas las personas que en el contexto de las relaciones familiares son afectadas por violencia.

En ese sentido, si el proyecto mantiene el criterio de la ley de violencia doméstica, podría habilitar ingresos de personas no contempladas en un servicio especializado diseñado para mujeres en riesgo de femicidio. Por ello, el texto debe restringirse expresamente y establecer que la prioridad corresponde a los casos con valoración técnica de riesgo de femicidio y ausencia o riesgo en las redes de apoyo, considerando la limitación de recursos.

Asimismo, preocupa que el proyecto amplíe la posibilidad de ingreso de acompañantes hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad. El perfil de usuarias y acompañantes definido por el INAMU, establecido en el Protocolo de Atención a Mujeres en Riesgo de Femicidio en el Centro Especializado de Atención y Albergue Temporal para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos desarrollado por el INAMU establece que ingresarán a los albergues:

- Mujeres en riesgo de femicidio y sus hijas (de cualquier edad) e hijos (menores de 13 años). En caso de que se requiera el ingreso de un

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

adolescente de hasta 15 años, debe valorarse y coordinarse previamente con la jefatura del CEAAM correspondiente o la persona que se encuentre en disponibilidad.

- Mujeres valoradas con riesgo de femicidio y que esta condición coexista con ausencia de recursos de apoyo o que los recursos de apoyo existentes constituyen un riesgo.
- Mujeres en situación de trata previa coordinación con Poder Judicial para valoración de riesgo y estrategia de seguridad para el ingreso y estadía en el CEAAM.

En esa línea, la reforma al artículo 3 de la Ley N° 7586 Ley contra la Violencia Doméstica (inciso r) debe adecuar su redacción con el fin de que dicha medida de protección solamente sea dictada cuando la víctima sea una mujer en situación de riesgo de femicidio. En ese sentido, se recomienda que el verbo usado “brindar”, se modifique por “coordinar”, para que se ordene dicha coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, siempre que los recursos institucionales así lo permitan, ya que los recursos para los albergues no son ilimitados.

Se considera adecuada la reforma al inciso s) del artículo 8 de la Ley N° 8718, a efectos de reorientar el 0,25% que anteriormente se asignaba a Hogares Crea —entidad en cierre técnico desde el año 2023— para robustecer el financiamiento de los centros especializados y albergues temporales para mujeres.

Finalmente, se considera que la iniciativa es pertinente y necesaria para fortalecer la protección de mujeres en riesgo; sin embargo, presenta debilidades de técnica legislativa y diseño operativo que respetuosamente se sugiere corregir, para que se garantice una respuesta oportuna, segura y proporcional al riesgo, con sostenibilidad financiera, estándares mínimos de servicio, mecanismos de coordinación interinstitucional y sistemas de seguimiento e indicadores, tal y como lo amerita el momento actual que vive el país en materia de violencia contra las mujeres.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes presenta sus observaciones al proyecto de ley en los términos consultados, para que sean valoradas por los señores y señoras diputadas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

MAS/KRA/SAU

